



Junta Nacional de Justicia

Resolución N.º 021-2024-PLENO-JNJ

P.D. N.º 054-2022-JNJ

San Isidro, 31 de enero de 2024

VISTOS:

El procedimiento disciplinario abreviado seguido al señor Xavier Edgar Rezabal Falcón, por su actuación como fiscal adjunto provincial (P) del Despacho de Coordinación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral del Distrito Fiscal de Huaura; así como la ponencia de la señora Miembro de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello de Ñecco; y,

I. ANTECEDENTES.

Breve reseña del Procedimiento Disciplinario.

1. Mediante la Resolución N.º 10 de fecha 24 de mayo de 2021¹, el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura inicia procedimiento administrativo disciplinario contra Xavier Edgar Rezabal Falcón, por su actuación como fiscal adjunto provincial (p) del Despacho de Coordinación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral del Distrito Fiscal de Huaura, por la presunta comisión de la falta muy grave prevista en el numeral 11) del artículo 47 de la Ley N.º 30483 – Ley de la Carrera Fiscal.

Los presuntos hechos de inconducta funcional se encuentran relacionados a las noticias periodísticas publicadas en las redes sociales como Facebook, con los nombres o denominaciones “Red Noticiosa Norte Chico” bajo el rótulo “Fiscal cae con coima” y el “canal 20 – Huacho en vivo” con el rótulo “Corrupción en estado de emergencia, fiscal cae con coima en hostel”, las cuales dan cuenta sobre la intervención y detención de Xavier Edgar Rezabal Falcón, por su actuación como fiscal adjunto provincial (p) de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral del Distrito Fiscal de Huaura, al encontrarse comprendido en presuntos actos de corrupción.

2. Mediante la Resolución N.º 091-2022-MP-FN-JFS² del 02 de setiembre de 2022³, la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público (JFS) dispuso proponer ante la Junta Nacional de la Justicia (JNJ) la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución contra el abogado Xavier Edgar Rezabal Falcón, por su actuación como fiscal adjunto provincial (p) del Despacho de Coordinación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral del Distrito Fiscal de Huaura.

¹ Folios 291 a 301

² Folios 369 a 371 vuelta

³ Folios 369 a 371 vuelta



Junta Nacional de Justicia

3. Por Oficio N.º 000843-2022-MP-FN-SJFSA⁴, la señora secretaria de la JFS remitió el Caso N.º 44-2020-Huaura y copia certificada de la Resolución N.º 091-2022-MP-FN-JFS, a la Junta Nacional de Justicia (JNJ).
4. Asimismo, en el expediente obra copia de la cedula de notificación que remitiera la señora secretaria de la JFS al investigado señor Rezabal Falcón, adjuntándole copia certificada de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 091-2022-MP-FN-JFS, en la que aparece que fue recibida personalmente por su destinatario⁵.

II. CARGOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

5. Recibido el expediente de la investigación, el 05 de mayo de 2023 el Pleno de la JNJ dictó la Resolución N.º 424-2023-JNJ⁶, disponiendo la apertura de procedimiento disciplinario abreviado al señor Xavier Edgar Rezabal Falcón, en su actuación como fiscal adjunto provincial penal (P) del Despacho de Coordinación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral del Distrito Fiscal de Huaura. Siendo el cargo imputado, el siguiente:

“Estando de turno el día 26 de marzo de 2020, y encontrándose a cargo de la intervención a los ciudadanos Iván Eduardo Jiménez Soldevilla y Lucio David Tinocco Loli, por el delito contra la Seguridad Pública – tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, habría establecido relación extraprocesal con la ciudadana Nelly Herrera Morales, pareja sentimental del investigado Iván Eduardo Jiménez Soldevilla, afectando su independencia y objetividad en el desempeño de la función fiscal: toda vez que sostuvo una conversación en forma personal con Nelly Haerrera Morales –que fue grabada por esta última–, y le solicitó la suma de cuatro mil soles (S/4,000.00) a cambio de ayudar al investigado Jiménez Soldevilla en su situación jurídica; como también vía telefónica y vía WhatsApp a través de los teléfonos números 939942370, perteneciente a la ciudadana Herrera Morales y 938854807, que pertenece a Xavier Edgar Rezabal Falcón, mediante los cuales coordinaron el lugar de entrega del dinero, quedando en encontrarse al interior del Hotel Asturias –ubicado en calle Primavera, lote 75, urbanización San Juan II, Huaral–, lugar donde el investigado fue intervenido por personal de la Policía Nacional y por el fiscal del primer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, con la suma de quinientos soles (S/. 500.00) –parte del dinero solicitado–.

Con la conducta imputada, el abogado Xavier Edgar Rezabal Falcón habría incurrido en la falta muy grave previstas en el artículo 47 numeral 11)⁷ de la Ley N.º 30483 – Ley de la Carrera Fiscal; por la infracción de los deberes regulados en el artículo 33 numerales 1), 2), 3) y 22)⁸ de la acotada

⁴ Fojas 376.

⁵ Fojas 414.

⁶ Fojas 378 a 381.

⁷ “Artículo 47: Faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

11. Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad o independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal”.

⁸ Artículo 33. Deberes

Son deberes de los fiscales.

1. Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación.

2. Perseguir el delito con independencia, objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso.

3. Velar por la defensa de los derechos fundamentales y la recta impartición de justicia en el ejercicio de su función fiscal. (...).



Junta Nacional de Justicia

ley; concordado este último deber con los principios de probidad, honestidad y decoro, y con los preceptos del artículo 3 del Código de Ética del Ministerio Público”.

III. ACCIONES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL INVESTIGADO.

Descargos del investigado.

6. De conformidad con lo regulado en los artículos 15, literal f), y 76, literal c), del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, con la resolución que abre el procedimiento disciplinario se concedió al señor Rezabal Falcón el plazo de diez días para que presente sus descargos por escrito. Esta resolución le fue notificada al investigado conforme consta en el cargo correspondiente⁹; sin embargo, este no presentó sus descargos.

Declaración del investigado.

7. Por decreto del Miembro Instructor de fecha 17 de agosto de 2023¹⁰, se programó la diligencia para recibir la declaración del investigado Xavier Edgar Rezabal Falcón el día 06 de setiembre de 2023 a las 15.30 horas.

A través de las cédulas de fecha 21 de agosto de 2023, se comunicó al investigado en su domicilio y vía correo electrónico de la diligencia programada, según consta en los cargos respectivos¹¹; sin embargo, no se presentó a la diligencia de declaración¹².

IV. MEDIOS PROBATORIOS.

8. Del análisis de los actuados, se observan los siguientes medios probatorios:
 - a. Actuados del Caso N.º 44-2020-ODCI-Huaura.
 - b. Copias certificadas del Expediente N.º 0021-2020-79-1308-SP-PE-01¹³ seguido contra el señor Rezabal Falcón, por el delito contra la Administración Pública – cohecho pasivo específico y concusión, remitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huara.

22. Cumplir con los demás deberes señalados por ley”.

⁹ Folios 385-394

¹⁰ Folios 395

¹¹ Fojas 396 a 408.

¹² Según constancia de fojas 410

¹³ Fojas 453 a 867.



Junta Nacional de Justicia

V. INFORME DE INSTRUCCIÓN Y AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA.

9. Mediante el Informe N.º 039-2023-GSTV-JNJ¹⁴, del 13 de noviembre de 2023, el miembro instructor del procedimiento concluye por aceptar la propuesta de destitución formulada contra el investigado. El mismo que fue notificado al señor Xavier Rezabal Falcón, señalándole fecha de audiencia para que rinda su informe oral, para el 29 de noviembre de 2023, la cual fue reprogramada para el 09 de enero de 2024¹⁵ y, pese a estar debidamente notificado, no se conectó virtualmente a la plataforma para llevar a cabo la diligencia de informe oral, conforme obra en la constancia de la misma fecha¹⁶, renunciando a su derecho de ser oído antes de que se emitida decisión final.

VI. ANALISIS.

De la conducta procedimental observada por el investigado.

10. El investigado Xavier Edgar Rezabal Falcón, pese a tener conocimiento de la existencia del presente procedimiento disciplinario, ha optado por ejercer una defensa pasiva, lo que constituye un ejercicio de su derecho a decidir lo que considera adecuado a sus intereses. No afectándose el procedimiento por esa actitud, dado que se ha cuidado en todo el desarrollo del mismo, de cursarle las notificaciones que corresponden.

De los Hechos imputados.

11. Se atribuye al investigado Xavier Edgar Rezabal Falcón que en su condición de fiscal adjunto provincial (p) del Despacho de Coordinación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, estando de turno el día 26 de marzo de 2020, y encontrándose a cargo de la intervención y detención de Iván Eduardo Jiménez Soldevilla y Lucio David Tinoco Loli, por haber incurrido en el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, estableció relaciones extraprocesales con Nelly Haerrera Morales, pareja sentimental del detenido Iván Eduardo Jiménez Soldevilla, con quien sostuvo conversaciones personales¹⁷, ofreciéndole ayudar en la situación jurídica de su pareja a cambio de recibir la suma de S/ 4,000.00 soles, afectando su independencia y objetividad en el desempeño de la función fiscal.
12. La intervención policial contenida en el acta transcrita del 26 de marzo de 2022¹⁸ da cuenta de la diligencia realizada por los miembros de la Policía Nacional, capitán Edwin Vladimir Burga Anaya, y el sub oficial 2 Luis Alberto Diaz Colán, con la participación de los señores fiscales Cristian Erick Godofredo Manrique,

¹⁴ De fojas 415 a 430

¹⁵ Fojas 878.

¹⁶ Fojas 885.

¹⁷ Conversaciones que fueron grabadas por la denunciante Nelly Haerrera Morales

¹⁸ Fojas 46 a 48. Corren de fojas 49 a 52 las redactadas en ese momento.



Junta Nacional de Justicia

Fiscal provincial (T) del Distrito Fiscal de Huaura, Jesús Ángel Sánchez Santos, fiscal provincial (P) del Distrito Fiscal de Huaura, y Elio William López Parí, fiscal adjunto provincial (P) Distrito Fiscal de Huaura, quienes actúan por disposición del señor Martin Rivas Bellotti, fiscal superior competente en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distritos Fiscal de Huaura, el 26 de marzo de 2020 a las 22:30 horas aproximadamente, en la que intervinieron al investigado Xavier Edgar Rezabal Falcón cuando salía de la habitación N.º 200 del Hotel Asturias ubicado en la ciudad de Huaral, donde minutos antes había ingresado con doña Nelly Haerrera Morales, quien lo había denunciado a las 17:50 horas ante el jefe de la División de Investigación Criminal de Huaral, como se prueba con el acta del 26 de marzo de 2020¹⁹, por delito de corrupción de funcionarios.

13. La ciudadana Haerrera Morales al formular la denuncia refirió que, su pareja había sido detenida "por no tener en regla los papeles de su arma", siendo el investigado Rezabal Falcón quien como fiscal estaba a cargo de la investigación, el que le solicitó la suma de S/ 4,000 para variar la situación legal de su pareja, entrevista que la denunciante grabó en un USB que entregó a la policía; siendo su texto conforme a la transcripción siguiente:

"Que el 26/03/2020 a las 12:20 horas aproximadamente, tomó conocimiento de la detención de su pareja Iván Eduardo Jiménez Soldevilla, sin embargo no le permitieron dialogar con este; posteriormente a su pareja lo trasladaron a la DEPINCRI-Huaral, y siendo las 14:00 horas aproximadamente, se constituyó a dicha unidad especializada con la finalidad de averiguar sobre la situación legal de su pareja Iván Eduardo Jiménez Soldevilla, donde le informan que estaba detenido por no tener en regla los papeles de su arma; asimismo a las 16:40 horas, en el frontis de dicha dependencia policial se entrevista con el Fiscal Xavier Edgar Rezabal Falcón, quien está a cargo de la investigación, indicándole este que se acercara a la Fiscalía antes que se retire; inmediatamente se dirigió a la Fiscalía, entrevistándose con el vigilante quien le indico que espere un momento en la parte exterior; luego de 10 minutos aproximadamente, salió el fiscal Xavier, a quien le indica que era pareja del detenido Jiménez y que quería saber su situación y este le responde "venga para acá para conversar", y me indica que suba a su carro de color oscuro, desplazándonos hacia el grifo "Plaza Veá" y en el camino dentro de la conversación que tuvieron le indica: "que la situación de su pareja es muy grave que mañana mismo lo podía trasladar a la cárcel y que por lo menos estará 12 años en la cárcel"; solicitándole a cambio de variar la situación legal de su pareja, la cantidad de cuatro mil soles (S/4,000.00), acordando que en el lapso de una hora le haría entrega del dinero, y como máximo antes de las 08:00 pm.; luego de ello la dejó en el ovalo de centenario; por tal motivo, el día de hoy se presenta a esta dependencia policial para denunciar al fiscal Xavier Edgar Rezabal Falcón, por ser el presunto autor del delito de corrupción de funcionarios, al solicitarle dinero para variar la situación legal de su pareja y le ayude a salir libre (...)"

14. Así, con la denuncia presentada ante la Policía Nacional, la jefatura de la División de investigación Criminal PNP de Huaral (DIVDIC) puso en marcha el operativo correspondiente por el presunto delito contra la Administración Pública cometido por el fiscal Xavier Edgar Rezabal Falcón, situación que fue puesta de

¹⁹ Fojas 30.



Junta Nacional de Justicia

conocimiento del Fiscal Superior Martin Rivas Belotti, quien dio la autorización correspondiente, conforme se verifica en los documentos siguientes:

14.1. Acta preparatoria de recepción y fotocopiado de dinero y lacrado²⁰, en la cual constan la recepción del dinero de la denunciante Nelly Haerrera Morales y su fotocopiado consistente en:

- Tres (03) billetes de S/ 100.00 soles, con las series C4117193T, CS046213U y C1358440Y;
- Dos (02) billetes de S/ 50.00 soles, con las series B3703773J y B9181823C;
- Cinco (05) billetes de S/ 20.00 soles, con las series C0S03180X, C8750591M, C0730764X y C9225768P y BO3826481.

14.2. Acta de intervención Policial²¹, en la cual consta la autorización del Fiscal Superior competente en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura Martin Rivas Belotti, para la participación de los fiscales que se hicieron presentes en esta Unidad Especializada.

14.3. Acta de deslacrado, lectura, visualización de teléfono celular, lectura de audio y entrega del teléfono celular del abonado N.º 939942370²², perteneciente a la ciudadana Nelly Haerrera Morales, en el que se verificó las llamadas al "FISCAL" con el abonado N.º 938845807, perteneciente a Xavier Edgar Rezabal Falcón.

14.4. Acta de recepción del dispositivo USB conteniendo el audio, escucha, transcripción, incautación y lacrado²³ de fecha 26 de marzo de 2020 a las 18:15 horas, en el cual se deja constancia que Nelly Haerrera Morales hace entrega de un dispositivo de USB, marca Kinston 8GB, el cual contiene un audio relacionado a la conversación sostenida entre ella con Xavier Edgar Rezabal Falcón en su auto, la misma que se encuentra transcrita en el **Acta de transcripción de audios grabados mencionado en el numeral anterior²⁴**, cuyo texto es el siguiente:

Hombre: pucha está bien delicado esa nota.

Mujer: porque que es lo que ha pasado.

Hombre: lo que pasa es que a él lo han encontrado con un arma de una la policía que está haciendo rutina y no tiene licencia. (...)

Pucha mare como la ayudamos usted que cosa quiere. (...)

Pero quien es, usted cree que es fácil señora chesumare. (...) tamare señora su celular esta prendido.

²⁰ Folios 31

²¹ Folios 46 - 48

²² Folios 63 a 79

²³ Folios 32

²⁴ Folios 73 a 78



Junta Nacional de Justicia

Mujer: no está apagado.

Hombre: tamare señora me pone en un aprieto a ver cómo le ayudo no tiene licencia encima estaba trabajando de manera ilegal en un lugar donde no. (...) ya pues cuanto les dan, haber tú dices que le dan haber.

Mujer: no se pues cuanto será no sé.

Hombre: pero usted dice haber cuánto da haber hable hable sea clara. (...)

Mujer: no no saben por eso yo tendría que comunicarme yo con ellos, pero no puedo ni entrar ni hablar con él nada pues.

Hombre: no es que difícil por el virus.

Mujer: ah yo he venido porque usted me dice ven para conversar.

Hombre: claro es que ahí no se puede conversar usted quería saber eso yo le informo, pero la verdad señora pucha bien delicado en verdad puta que haber sinceramente yo le dijera esto es así o a mí me gusta el dinero anda y traiga dinero no puta que a mí lastimosamente que a mí señora no soy de eso pero en verdad no, me pone en aprietos encima este eh eh es delicado encontrar a un policía y todavía es policía y no tenga licencia.

Mujer: eso.

Hombre: eso es lo pero todavía ha sido policía retirado claro conoce las leyes conoce todo es como uno que conoce las leyes y este haciendo cojudeces entonces por eso le digo ese es el tema señora no es otro tema porque sino. (...)

Hombre: ah tamare señora, me pone en aprietos señora porque eso es prisión preventiva para pedir yo tengo que pedir la prisión preventiva mañana, mandarlo al penal porque es un arma es un arma, si eso es grave gravísimo la pena es de doce años. (...) pucha máquina, y usted va a traer la plata ahorita.

Mujer: una hora me da, una hora por que mira a las ocho nada más, yo trato de comunicarme.

Hombre: y ellos tienen plata y mismo.

Mujer: si su familia si debe de tener pues trato de ir a su casa de él su familia de él y hablar con su hermano pues para que vengan a ayudarlo es que no me comunico con él.

Hombre: yo no quiero que venga su hermano.

Mujer: no yo por eso usted me dice cuanto y yo yo le hablo con sus hermanos y ver la manera pues.

hombre: um ya chamare. (...) y cuanto quiere usted dar, cuanto se ha imaginado dar. (...) **porque eso es en la verdad mira tu abogado primero te va a cobrar ahí por trabajar ahí te va a cobrar por lo menos dos mil soles y después te va a decir sabes hay que buscar la solución hay que arreglar seguro te va a decir esa es la clásica que te va a decir siempre te va a decir por lo menos mira ya pues señora por lo menos así siquiera sus cuatro mil soles.**



Junta Nacional de Justicia

Mujer: cuatro mil soles.

Hombre: si por lo menos.

Mujer: y me da cuanto una hora.

Hombre: claro pero traiga allá claro um porque si usted, mira si usted está viniendo acá, porque usted me está citando porque yo ya me estaba yendo a mi domicilio se supone que usted me ha esperado por algo, no me va esperar porque quiere no porque si usted, me viene me pasea, me pide otra cosa yo ya no le voy a recibir.

Mujer: no no.

hombre: yo voy a ser bien tajante bien, porque imagínese pe yo no me voy a exponer yo no, nunca he hecho esta huevada y menos todavía usted me pone en un aprieto usted es mujer y todo y yo la verdad no, yo mismo me siento con todo eso con toda esa presión, um.

Mujer: ya entonces como cuatro mil soles ay no.

Hombre: y va a buscar y va encontrar.

Mujer: no se tengo hay algo guardado.

Hombre: cuanto tiene ahí

Mujer: como mil quinientos.

Hombre: y lo único que le presten allá.

Mujer: um ju.

Hombre: aunque sea los otros dos mil quinientos. (...)

Mujer: ya entonces yo voy a la fiscalía.

Hombre: claro mira lo único como te digo que si se hace tarde y como hay toque de queda, ya tenemos que allí, mira yo tengo un pata que te puede dar cuarto aunque sea para ese día ya para que te quedes.

Mujer: ya pero a donde yo le comunico a la comisaría en la fiscalía lo voy a ver.

Hombre: ya mira vamos hacer algo ya escúchame no tú me vas a esperar no me comuniqués nada hasta antes de las ocho.

Mujer: yo.

Hombre: y yo te llevo al hostel de mi pata donde tiene y allí te quedas hasta antes de las ocho y ya allí conversamos allí arreglamos todo el allí ya lo que tú me vas a decir porque allí también hay en la fiscalía mucho te van a ver que tu estas ahí (subrayado nuestro).

Hombre: ya dame tu número.

Mujer: ml numero



Junta Nacional de Justicia

- 14.5.** Capturas de pantalla de las llamadas que se encontraban en el celular N.º 939942370²⁵ de propiedad de Nelly Haerrera Morales, en la que aparecen registradas las llamadas con el contacto "Fiscal", que le pertenece a Xavier Edgar Rezabal Falcón. Las llamadas en total son 6, de las cuales 5 corresponden a llamadas perdidas y se efectuaron a las 17:25, 20:43, 20:44, 20:50 y 21:29 horas; pero se registra una llamada entrante que duro 23 segundos a las 22:25 horas.
- 14.6.** Transcripciones de los mensajes vía WhatsApp²⁶ y de la galería de fotos (capturas de pantalla) que se encontraban en el celular N.º 939942370 de Nelly Haerrera Morales.

De su contenido, se deja constancia que la mayoría de los mensajes fueron borrados por parte del contacto registrado como "Fiscal", con número de abonado 938845807, que como se señaló precedentemente, corresponde al ex fiscal Xavier Edgar Rezabal Falcón; los textos de las capturas son las siguientes:

Fiscal: No contestas.

Denunciante: Es k estoy con la k me va dar el dinero. Y no sabe que es para esto porfa.

Fiscal: Me avisas. Ya estas en Huaral.

Denunciante: Ya le aviso. Gracias espérame por favor

Denunciante. O como ago. Es k no me puede ver mi amiga ok sabe que la plata es para mi pareja

Fiscal: Pero en que lugar. Pues. Dime tú. Habla.

Denunciante: Donde esta. ok no puede venir. Unos minutos.

Fiscal: Estoy en la plaza.

Denunciante: De armas. Pero no tendré problemas si voy por ahi

Fiscal: Donde estas. Pues. Dime.

Denunciante: Es que mi amiga en su pareja me están acompañando. ok no me vayan a robar.

Fiscal: Como hacemos. Pues.

Denunciante: Yo me alejo de mi amiga y le llamo.

Fiscal: Al toq. Estamos en operativo.

Denunciante: Estoy x totus. Usted.

Fiscal: Ya te recojo.

²⁵ Folios 63 a 73

²⁶ Folios 63 a 73



Junta Nacional de Justicia

Denunciante: Ya déjame salir a la avenida.

Fiscal: Ok avísame. Voy entonces. Ya estas lista.

Denunciante: Yo le aviso para que mi amiga no lo vea.

Fiscal: Apura pues.

Denunciante: Ya.

Fiscal: Ya conseguí tu hospedaje.

Denunciante: No. Ahí voy a ver o usted tiene.

Fiscal: Hay mismo he llamado.

Denunciante: Donde porfa.

Fiscal: Ya me dijeron. El Asturias.

Denunciante: Si. Pero no se si esta atendiendo.

Fiscal: Yo ya te separe. Ese hospedaje. Por eso.

Denunciante: Donde.

Fiscal: Te tengo q recoger. El Asturias.

Denunciante: Pero no tengo plata.

Fiscal: Donde te recojo.

Denunciante: No se.

Fiscal: Donde estas. Pues. Dime pues. En los tres arcos. Ola por donde paso. A recogerte. Vas a salir o vas a demorar.

Denunciante: Te espero dentro en el hotel.

Fiscal: Porq.

Denunciante: Militares. Hay militares.

Fiscal: Donde.

Denunciante: Y k digo si me agarran. Ya mi amiga le esta diciendo. Para k me lleve.

Fiscal: Pero mejor porq no te rexojo. Cual es el miedo.

Denunciante: Ya me va a dejar cerca

15. Asimismo, de la intervención y detención del investigado Xavier Edgar Rezabal Falcón, se tienen los documentos siguientes:



Junta Nacional de Justicia

15.1 Acta de Registro Personal e incautación²⁷, en la cual consta que en el interior de la habitación N.º 200 del Hotel Asturias, en presencia de personal policial y del Fiscal Provincial Christian Erick Manrique Mendoza, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura (interviniendo por disposición del Fiscal Superior Martin Carlos Rivas Belotti, competente en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura), el ex fiscal quejado Xavier Edgar Rezabal Falcón hizo entrega de los objetos siguientes:

- Dos (02) teléfonos celulares: N.º 945319909 y N.º 938854807,
- Su credencial de fiscal emitida por la Fiscalía de la Nación,
- Tres (03) tarjetas de presentación de abogados,
- Un (01) llavero tipo destapador;
- Tres (03) billetes de S/ 100.00 soles, con las series C4117193T, C5046213U y C1358440Y;
- Dos (02) billetes de S/ 50.00 soles, con las series B3703773J y B9181823C;
- Cinco (05) billetes de S/ 20.00 soles, con las series C0S03180X, C8750591M, C0730764X y C9225768P y B03826481.

15.2 Acta de Lacrado de Dinero²⁸, en la cual constan los números y series de los billetes que fueron encontrados en flagrante delito al intervenido Xavier Edgar Rezabal Falcón, siendo los siguientes: a) Tres (03) billetes de S/ 100.00 soles, con las series C4117193T, C5046213U y C1358440Y, b) Dos (02) billetes de S/ 50.00 soles, con las series B3703773J y B9181823. c) Cinco (05) billetes de S/ 20.00 soles, con las series C0S03180X, C8750591M, C0730764X, C9225768P y B03826481.

15.3 Acta de lacrado de celulares²⁹, en la cual constan los celulares que tenía en su posesión Xavier Edgar Rezabal Falcón al momento de su intervención, las cuales son: a) Un (1) teléfono celular marca Huawei, color negro, con N.º abonado 945319909, con IMEI N.º 867050043631917. b) Un (1) teléfono celular marca Samsung, color oscuro, con N.º de abonado 938854807, con IMEI N.º 354626095689075/01.

15.4 Acta de deslacrado, cotejo de dinero incautado al imputado con el fotocopiado de billetes recepcionados a la víctima³⁰, en la cual consta que al ser cotejados los números de series de los billetes originales encontrados al ex fiscal Xavier Edgar Rezabal Falcón en la intervención, coinciden con los billetes fotocopiados detallados en el Acta de preparatoria de recepción y fotocopiado de dinero y lacrado.

²⁷ Folios 49 - 52

²⁸ Folio 57

²⁹ Folio 58

³⁰ Folios 80



Junta Nacional de Justicia

- 15.5 Acta de diligencia de visualización y transcripción de video de intervención policial de Xavier Edgar Rezabal Falcón³¹**, que contiene lo referente a la intervención del fiscal denunciado.
- 15.6 Acta de visualización de USB y reconocimiento de imagen de fecha 28 de marzo 2020³²**, mediante el cual se deja constancia del contenido del USB de 4GB recabado del hotel Asturias correspondiente al monitoreo de las cámaras de seguridad del dicho hostel.
- 15.7 Declaración testimonial de Jaime Jonathan Caqui Santos³³ recepcionista del Hotel Asturias, ubicado en la calle Primavera Lote 75, Urb. San Juan II - Huaral**, quien estuvo de turno desde las 20:00 hasta las 08:00 horas (turno nocturno) y señaló que el 26 de marzo de 2020 a las 22:30 horas aproximadamente, se encontraba trabajando y recibió a Xavier Edgar Rezabal Falcón quien se encontró con una chica en el pasadizo junto a la recepción y le dio la habitación N.º 200, y minutos más tarde escuchó bulla en la habitación, enterándose de la intervención de los policías a su primo Xavier Edgar Rezabal Falcón.
- 15.8 Declaración de la denunciante Nelly Haerrera Morales³⁴.**
- 15.9 Declaraciones testimoniales de los efectivos de la Policía Nacional Edwin Vladimir Burga Anaya³⁵ y Luis Alberto Díaz Colán³⁶**, que intervinieron en el operativo en el que se capturó a Xavier Edgar Rezabal Falcón en el Hotel Asturias el día 26 de marzo del 2020 a las 22:30 horas aproximadamente.
- 16.** Así, se tiene que, el 26 de marzo de 2020, fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, el fiscal Xavier Edgar Rezabal Falcón se encontraba en posesión de los teléfonos celulares N.º 938854807 y N.º 945319909; información que se encuentra acreditada en el Informe N.º 2020-MP-FN-FPPCH-RFXE³⁷ del Fiscal Provincial de la Fiscal Provincial Penal Corporativa de Huaral.
- 17.** Además, de acuerdo al acta de intervención policial bajo examen, el investigado, extrajo en forma voluntaria del bolsillo derecho 03 billetes de denominación de S/ 100, 02 de denominación de S/ 50 y 05 de denominación de S/ 20. La diligencia fue perennizada con filmaciones de equipos telefónicos. Negándose el investigado a firmar el acta respectiva. Cabiendo reiterar que de acuerdo al Acta de Deslacrado y Cotejo de Dinero Incautado, y la de Fotocopiado de Billetes recepcionados a la víctima³⁸, resultaron ser los billetes que le entregó la denunciante el 26 de marzo de 2020 a las 20:00 horas, los cuales fueron fotocopiados³⁹.

³¹ Folios 305- 307

³² Folios 162 -176

³³ Folios 86 - 88

³⁴ Folios 96 -98

³⁵ Folios 89 - 92

³⁶ Folios 93 - 95

³⁷ Folios 83

³⁸ Fojas 80.

³⁹ Fojas 31: Acta preparatoria de recepción y fotocopiado de dinero y lacrado.



Junta Nacional de Justicia

18. Asimismo, se verifica en la documentación obrante en autos, que en la Carpeta Fiscal N.º 1006044500-2020 se emitió la Disposición Fiscal N.º 01 del 26 de marzo de 2020⁴⁰, en la que se consigna que el **“Fiscal Responsable”** es el fiscal Xavier Edgar Rezabal Falcón. Esta disposición fue remitida a la DEPINCRI Huaral para las investigaciones correspondientes⁴¹.
19. Estos hechos dieron lugar al inicio de un proceso penal contra el investigado, tramitado con el expediente N.º 0021-2020-79, ante la Sala Penal Permanente de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en el que obra el Informe de Transcripción del Archivo de Audio N.º 021-2021 del 22 de julio de 2021⁴², el cual entregó la denunciante - señora Haerrera. De igual manera, obra el Informe Pericial Fonético-Acústico Forense N.º 185-2021 del 07 de julio de 2021⁴³, cuyo objeto fue determinar a partir de la pericia de Homologación de Voz, si la voz del investigado Xavier Edgar Rezabal Falcón correspondía la voz masculina incriminada que aparecen en los audios.
20. La conducta funcional del ex fiscal Xavier Edgar Rezabal Falcón en la relación extraprocesal con Nelly Haerrera Morales, se acredita en los medios probatorios mencionados, en los que consta la conversación sostenida entre ambas personas, con el propósito de favorecer la situación jurídica del detenido Jiménez Soldevilla a cambio del pago de S/. 4,000.00 soles.
21. En las actas mencionadas se constata también los registros de las llamadas telefónicas y los mensajes de WhatsApp del teléfono celular -939942370- de Nelly Haerrera Morales al teléfono celular -938845807- del investigado quejado Xavier Edgar Rezabal Falcón.

En las conversaciones y mensajes mencionados queda en evidencia la existencia de las relaciones extraprocesales del ex fiscal investigado, quien condicionó que la entrega del dinero se realice en el hotel Asturias ubicado en la Calle Primavera Lote 75 - Urbanización San Juan II- Distrito de Huaral.

Y fue en este lugar donde finalmente fue intervenido y detenido el ex fiscal investigado⁴⁴, quien se encontraba en posesión de S/ 500.00 soles, suma de dinero que le había sido entregado por la denunciante y que previamente fue fotocopiado en la dependencia policial y, que, al ser cotejados, se verificó que eran los mismos, además se le encontró el teléfono celular: 938845807, a través del cual se comunicaba con Nelly Haerrera Morales.

⁴⁰ Folios 144-a 146

⁴¹ Folios 128-129

⁴² Fojas 734 a 737, en el que se adjunta de fojas 738 a 744 conversaciones telefónicas entre el señor Rezabal Falcón y la denunciante Herrera Morales.

⁴³ Fojas 745 a 765.

⁴⁴ Folios 46-48 acta de intervención policial



Junta Nacional de Justicia

Conclusión.

- 22.** De lo descrito ha quedado probado, el investigado faltó a sus deberes, incurriendo en la falta disciplinaria muy grave, tipificada en el numeral 11 del artículo 47 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, de:

“Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros que afecten su objetividad e independencia, o la de otros en el desempeño de la función fiscal”.

Sobre la falta muy grave de establecer Relaciones Extraprocesales.

- 23.** Este Colegido ha emitido diversos pronunciamientos sobre los alcances de dicho concepto. En la Resolución N.º 069-2021-PLENO-JNJ del 25 de agosto de 2021 –PD N.º 037-2020-JNJ-LIMA–señaló:

“25. La objetividad implica que el fiscal debe cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, conforme a ley y a la naturaleza de los hechos, sin mostrar ningún interés propio ni en favor de terceros, actuando con probidad, lo que requiere, a su vez, actuar con equilibrio, equidad y sentido de justicia.

26. Por añadidura, actuar con independencia implica que todo fiscal cumpla con sus deberes funcionales con autonomía, libre de todo interés o injerencia externa que pueda afectar el precitado deber de objetividad.

27. En tal sentido, el acto de entablar una relación personal con un investigado, comunicándose con éste u otros que se le vinculan, fuera del ámbito regular del Despacho Fiscal, corrompe los precitados deberes esenciales, siendo un comportamiento reprochable, contrario a la obligación de todo fiscal de mostrar y demostrar probidad, honestidad, decoro y decencia en el ejercicio de sus funciones, máxime si se tiene presente lo establecido por el Artículo V del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Fiscal, que señala lo siguiente: “Artículo V.- Eticidad y probidad.- La ética y la probidad son componentes esenciales de los fiscales en la carrera fiscal”.

31. Por lo tanto, es exigible a todo fiscal que obre éticamente, con sentido de responsabilidad, corrección y probidad, acorde con el alto rol que desempeña en la sociedad, lo cual, además, permite entender la necesidad de que cumplan cabalmente con su deber esencial de guardar en todo momento una conducta intachable, lo cual se quebranta cuando se actúa de forma contraria a la preservación y respeto de los deberes de perseguir el delito con independencia y objetividad”.

- 24.** En la Resolución N.º 125-2021 del 20 de diciembre de 2021 –PD N.º 159-2020-JNJ– esta JNJ indicó:

“48. Sobre el particular, la citada falta busca sancionar toda conducta que constituya cualquier tipo de acercamiento o vinculación entre el fiscal y, en primer término, quienes tienen formalmente la condición de partes en un determinado proceso o procedimiento en que interviene dicho fiscal.
[...]

50. La falta también exige que dichas relaciones extraprocesales afecten la objetividad o independencia en el desempeño de la función judicial, lo cual ocurrirá siempre que la conducta del



Junta Nacional de Justicia

agente infractor se determine y siga un determinado curso en atención no al cumplimiento estricto de la Constitución y las normas que rigen el proceso y su actuación en él, sino al acercamiento indebido que tuvo con las partes o terceros, sea que dicha conducta resulte acorde o no con el ordenamiento jurídico, pues lo que determina su incorrección es la injerencia propiciada o permitida en el ámbito de sus funciones”.

- 25.** En la Resolución N.º 033-2021-PLENO-JNJ del 17 de junio de 2021 –PD N.º 095-2020-Lima–, esta JNJ precisó:

“21. Se imputó en este caso, la falta muy grave prevista en el inciso 11) del art. 47 de la Ley de la Carrera Fiscal (LCF), que señala lo siguiente: “Artículo 47. Faltas muy graves. Son faltas muy graves las siguientes: (...) 11. Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal.

24. Se debe tener presente que, entre los deberes esenciales de todo fiscal, se encuentran los de actuar con independencia y objetividad, como fluye de los numerales 2) y 20) del artículo 33 de la Ley de la Carrera Fiscal, que prescriben textualmente lo siguiente: “Artículo 33. Deberes. Son deberes de los fiscales los siguientes: (...) 2. Perseguir el delito con independencia, objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso. (...) 20. Guardar en todo momento conducta intachable. (...)”

33. Desde el punto de vista constitucional se exige a los funcionarios que están al servicio de la Nación un alto grado de compromiso, lealtad, responsabilidad e integridad pública, entendida esta última como el posicionamiento y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.

34. En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional en cuanto a la conducta de probidad ha establecido textualmente que: “(...) se ha asumido la necesidad de que los magistrados que tienen como misión administrar justicia tengan una catadura moral por encima de los estándares mínimos socialmente aceptables (...)”, los que, por su misma condición, por la especial naturaleza de sus funciones, se encuentran expuestos a cuestionamientos de parte de la sociedad”.

- 26.** En conclusión, este organismo constitucional ha explicado con amplitud que, el acercamiento o vinculación indebida entre los justiciables y el o la fiscal, afecta la Objetividad e Independencia que a estos le es exigible en el ejercicio de sus funciones; y, obviamente la falta ética que ello importa

- 27.** Según Encuesta de Pro Ética (2019):

“La corrupción en la vida cotidiana: 8 de cada 10 peruanos se considera afectado. En la sierra afecta más la relación con el Estado y los políticos.

¿Usted cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana o no?- ESPONTÁNEA 82%. Cree que la corrupción sí lo perjudica 2017: 86%



Junta Nacional de Justicia

*¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? – MÚLTIPLE. CON TARJETA Base: Total de entrevistados que creen que la corrupción los perjudica en su vida cotidiana (1511) Porcentaje estadísticamente significativo. *Menciones incorporadas en 2019⁴⁵.*

- 28.** El 2022, al realizar la XII Encuesta sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú, respecto a quienes deberían liderar la Lucha contra la Corrupción, obtuvo el resultado siguiente:

“LUCHA ANTICORRUPCIÓN

- El Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación y el Congreso de la República deberían ser los principales responsables de liderar la lucha contra la corrupción en el país para al menos 1 de cada 3 peruanos. Estas cifras se han duplicado respecto a la última medición (2017). En su lugar, el gobierno central ha pasado de ser una de las entidades preferidas para liderar esta lucha a las últimas posiciones (44% en el 2017 vs. 22% en el 2022)⁴⁶.

- 29.** Teniéndose como marco ético-normativo:

- 30.1.** El Código de Ética del Ministerio Público busca que todos los miembros de la institución se fortalezcan en una cultura de principios, valores y deberes, que permitan alcanzar la justicia como valor supremo y afianzar su recta administración, en concordancia con los elevados fines de la institución.

“Norma de Conducta.

Artículo 3. Los fiscales deben dar ejemplo de honestidad. Manifestando una imagen de incorruptibilidad a fin de conservar el reconocimiento social”.

- 30.2.** La carta de Principios Éticos de los Ministerios Públicos de Iberoamericanos, en su Exposición de Motivos señala:

“En cuanto a la forma de corpus deontológico, se ha optado por una carta de principios, que en orden jerárquico axiológico este sustentada en las bases institucionales misionales de los Ministerios Públicos propios de un Estado de Derecho, pero al mismo tiempo desglose valores, virtudes, actitudes, y conductas éticas específicas, atinentes a las y los fiscales en razón de la búsqueda de la excelencia institucional y el correcto ejercicio de sus funciones”.

- 30.3.** Los Principios que desarrolla ese documento, todos exigibles a los miembros del Ministerio Público, desarrolla el de Integridad y Probidad y expresamente indica:

“7. Rechazará cualquier manifestación de corrupción entre otras, el cohecho, el soborno el tráfico de influencias, el uso de la información privilegiada, los beneficios indebidos y el trato preferencial”.

⁴⁵ Disponible en: <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>

⁴⁶ Disponible en: <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-09/Encuesta%20Pro%C3%A9tica%202022.pdf>, pg. 73.



Junta Nacional de Justicia

30.4. El Tribunal Constitucional al dictar sentencia en el Exp. N.º 00016-2019PI/TC, sostuvo:

“9. La corrupción impide el cumplimiento de los objetivos nacionales y el buen desempeño de las instituciones y, como se desprende de la gráfica, es considerada como uno de los principales problemas del país; esto, a su vez, tiene un impacto negativo en la confianza que muestran los ciudadanos en las entidades públicas, porque mella la legitimidad de tales instituciones y de sus principales autoridades.

10. Por ello, corresponde enfatizar que la lucha contra la corrupción en el Estado constitucional se orienta a la preservación del correcto funcionamiento de la administración pública, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el desarrollo integral del país.

11. Ahora bien, la interpretación realizada por este Tribunal no solo recoge los mandatos contenidos en la Constitución, sino que también se inspira en las obligaciones de origen convencional que ha contraído el Estado peruano, entre las que se encuentran aquellas provenientes de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), ratificada a través del Decreto Supremo 012-97-RE, o de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada mediante el Decreto Supremo 075-2004-RE”.

- 30.** Debe concluirse que, el contexto en el que se pueda probar los hechos que dieron lugar a este procedimiento, se tiene: i) una ciudadanía consciente del perjuicio que la corrupción le causa; ii) la responsabilidad del Ministerio Público de liderar la lucha contra la corrupción; iii) la detención de una persona y iv) la conducta de un fiscal -defensor de la legalidad-, quien haciendo uso del poder de que esta investido, se procura una ventaja indebida de persona cercana a aquel.
- 31.** Lo que permite afirmar, que su conducta merece el mayor reproche disciplinario. No estamos frente a una simple infracción del deber. El señor Rezabal Falcón mostró un desapego o ausencia de valores propios e institucionales, lo que determina que deba ser apartado e impedido de pertenecer al sistema de justicia.

VII. GRADUACION DE LA SANCIÓN.

- 32.** En el marco de las competencias constitucionales de la Junta Nacional de Justicia, corresponde evaluar la gravedad de los hechos y la responsabilidad incurrida por el investigado, a fin de determinar el grado de la sanción respectiva, a cuyo efecto se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis de los hechos imputados, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados por el correspondiente análisis de medios probatorios suficientes, manifestados en conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción en el correspondiente procedimiento disciplinario.
- 33.** Por ello, es necesario recoger lo señalado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia cuando indica que “La potestad sancionadora administrativa se orienta bajo los siguientes principios: legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, proporcionalidad. El principio de proporcionalidad se



Junta Nacional de Justicia

encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) (...) Debe existir una correlación entre la infracción cometida y la sanción a aplicar⁴⁷.

34. De acuerdo con el análisis efectuado en la presente resolución, el fiscal investigado incurrió en responsabilidad disciplinaria al haberse acreditado la comisión de la falta muy grave contenida en el numeral 11 del artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal.
35. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N.º 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ser más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas, sin embargo, la sanción a imponerse tendrá que ser proporcional al incumplimiento, es decir, a la gravedad de la infracción cometida. De acuerdo con el precitado artículo 248, a efectos de graduar la sanción a imponerse se deberán seguir los siguientes criterios:
- a) **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** para el presente caso, de los actuados se evidencia que el fiscal investigado obtuvo un beneficio ilícito como consecuencia de su reprochable actuación.
 - b) **Probabilidad de la detección de la infracción:** la infracción no resultaba fácilmente detectable, puesto que sólo se pudo advertir a partir de la denuncia de una ciudadana con quien -el investigado- había establecido una relación extraprocesal, luego de la cual se pudo tomar conocimiento de la conducta imputada.
 - c) **Gravedad del daño al interés público:** La conducta infractora del fiscal Xavier Rezabal Falcón, ocasionó una grave afectación a la credibilidad del sistema fiscal y de sus integrantes. Sobre el particular debe tenerse en cuenta que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público son instituciones pertenecientes al sistema de justicia que se encuentran en constante esfuerzo de generar confiabilidad entre los justiciables, con lo que, el accionar del investigado generó un impacto negativo entre los ciudadanos de la jurisdicción donde laboró.
 - d) **Perjuicio económico causado:** De los recaudos evaluados no se advierte que se haya generado un perjuicio económico al Ministerio Público, debiendo precisarse que las infracciones imputadas no exigen para su configuración la identificación del perjuicio económico, como tampoco resulta un criterio único para el análisis de ponderación.
 - e) **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la**

⁴⁷ STC 01767-2007-AA/TC. Considerando 13. Fundamento que ha sido mencionado en diferentes sentencias: STC N.º 2192-2004-AA/TC, STC N.º 3567-2005-AA/TC, STC N.º 760-2004-AA/TC, STC N.º 2868-2004-AA/TC, STC N.º 090-2004-AA/TC, entre otras.



Junta Nacional de Justicia

primera infracción: No se verifica reincidencia en los términos señalados, sin embargo, lo que se observa es un patrón de conducta intencional caracterizado por acciones contrarias a sus deberes como titular de la investigación penal y defensora de la legalidad.

f) Circunstancias de la comisión de la infracción: En el presente caso ha quedado acreditado que la infracción disciplinaria cometida por el investigado ocurrió con pleno conocimiento por parte de este respecto de las consecuencias que ello acarrearía en el ámbito administrativo y penal; todo lo cual, intensifica la conducta irregular acreditada y enfatiza en lo gravoso que resulta ser para el sistema el ejercicio fiscal en dichas circunstancias.

g) La existencia o no de intencionalidad: Conforme se ha señalado, la conducta del investigado ha sido intencional y con total conocimiento de sus actos sin que medie ninguna circunstancia eximente ni atenuante.

36. Cabe acotar que, el artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público, aprobado por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 018-2011-MP-FN-JFS, establece que: “Es deber de los fiscales preservar y mejorar el prestigio de la institución, a fin de fortalecer la confianza pública y la consolidación del Ministerio Público como un organismo constitucional autónomo del Estado”. Sin embargo, la conducta del investigado resulta contraria a la finalidad de su cargo, afectando la dignidad y respetabilidad de las funciones que ejerce un fiscal, con grave detrimento de la credibilidad y confianza ciudadana en la entidad.
37. Asimismo, la grave conducta incurrida por el indicado fiscal ha restado credibilidad a la institución a la que prestó servicios, teniendo un impacto negativo en la sociedad y su comunidad.

La sanción de destitución es idónea, necesaria y proporcional.

38. En efecto, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional, a efectos de determinar la proporcionalidad de una sanción y reducir la discrecionalidad administrativa, resulta necesario evaluar la proporcionalidad de la sanción a proponer:
- En primer término, debe hacerse un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar.
 - En segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin.



Junta Nacional de Justicia

- Como un tercer elemento de juicio y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro⁴⁸.
39. En aplicación de dichas pautas, en cuanto al **análisis de idoneidad**, se tiene que la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución al fiscal investigado constituye un medio intenso, pero [adecuado] para lograr el fin constitucional, consistente en garantizar la idoneidad de los fiscales que integran el Ministerio Público, y con ello, procurar el eficiente y correcto funcionamiento del sistema de administración de justicia.
 40. En segundo lugar, en cuanto al **análisis de necesidad**, se tiene que la sanción de Destitución es la única susceptible de ser impuesta, dada la gravedad de los hechos acreditados en este procedimiento disciplinario. En efecto, si bien el artículo 50 de la Ley de la Carrera Fiscal prevé como posibles sanciones, además de la destitución, la medida de suspensión; sin embargo, esta última medida no cumpliría con el fin constitucional de cautelar la idoneidad de los fiscales, por la gravedad de la conducta funcional del investigado.
 41. Finalmente, el **análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto**, según Robert Alexy, exige la mayor realización de los principios en conflicto en relación con las posibilidades fácticas, y expresa lo que significa la optimización en relación con los principios que juegan en sentido contrario. Se refleja también en la denominada ley de ponderación, que puede establecerse en los siguientes términos: **“cuanto mayor es el grado de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”**⁴⁹.
 42. En este sentido, respetándose las garantías procesales y materiales dentro de las que destacan los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros, fundamentos y límites de la potestad sancionadora de la Junta Nacional de Justicia, es razonable concluir que la responsabilidad del fiscal investigado Xavier Edgar Rezabal Falcón, merece el mayor reproche, al haberse establecido que ha incurrido en una conducta funcional, la cual se encuentra acreditada por la vulneración a los deberes judiciales de la Ley de la Carrera Fiscal - LCF, específicamente de la comisión de la falta disciplinaria muy grave contenida en el numeral 11) del artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal - LCF; razón por la cual, corresponde la imposición de la sanción de destitución, prevista en el artículo 50 de la LCF.

En consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas que obran en el presente procedimiento disciplinario, en uso de las facultades previstas por el artículo 154, inciso 3), de la Constitución Política; conforme al artículo 2 literal f) de la Ley Orgánica de la

⁴⁸ Tribunal Constitucional del Perú (2008). Sentencia recaída en el expediente 579-2008-AA/TC. 5 de junio. Fundamento 25. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>.

⁴⁹ ALEXY, Robert (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Segunda edición en castellano, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p.529



Junta Nacional de Justicia

Junta Nacional de Justicia, Ley N.º 30916, y a los artículos 64, 65, literal a), y 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ, modificado por Resolución N.º 048-2020-JNJ; y, estando al acuerdo de fecha 24 de enero del 2024, adoptado por unanimidad por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, sin la participación del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, por haber actuado como miembro instructor.

SE RESUELVE:

Artículo primero. Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario abreviado, aceptar el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y, en consecuencia, imponer la sanción disciplinaria de destitución al abogado Xavier Edgar Rezabal Falcón, por su actuación como fiscal adjunto provincial (P) del Despacho de Coordinación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral del Distrito Fiscal de Huaura, por haber incurrido en la falta disciplinaria muy grave prevista en el numeral 11) del artículo 47 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo segundo. Disponer, la inscripción de la sanción de destitución a que se contrae el artículo precedente, en el registro personal del señor Xavier Edgar Rezabal Falcón, debiéndose cursar oficio al señor Fiscal de la Nación y al señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para los fines pertinentes; y, publíquese la presente resolución.

Artículo tercero. Disponer la inscripción de la sanción de destitución del señor Xavier Edgar Rezabal Falcón, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de SERVIR, cuando la presente resolución quede firme y/o consentida.

Regístrese y comuníquese.

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS

HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA

LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO

IMELDA JULIA TUMIALAN PINTO

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES